

MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393¹

NEW TECH AGRO S.A.

¹ Este instrumento ha sido revisado teniendo en consideración la Ley N°21.595, publicada el 17 de agosto del 2023, y que modificó la ley N°20.393.
El presente texto se encuentra vigente desde **mayo del 2025**.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVOS.....	7
3. ALCANCE	7
4. MARCO JURÍDICO	8
5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 y LEY 21.595	18
5.1 ORGANIZACIÓN DE PREVENCIÓN.....	19
5.1.1. LA ADMINISTRACIÓN (Directorio).....	19
5.1.2. GERENCIA GENERAL	20
5.1.3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	20
5.1.4. ÁREAS A LAS QUE SE LES APLICA EL MODELO.....	22
5.2. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS.....	22
5.3 MEDIDAS PREVENTIVAS.....	27
5.3.1. MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS	27
5.3.2. POLÍTICAS / PROCEDIMIENTOS	28
5.3.3 PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	28
5.4. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMA DE AUDITORIA.....	29
5.4.1. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	29
5.4.2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA DE RECURSOS FINANCIEROS	30
5.5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	31
5.5.1. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.....	31
5.5.2. CONTRATOS DE TRABAJO Y ANEXOS	34
5.5.3. CONTRATOS CON PROVEEDORES.....	41
6. SISTEMA DE DENUNCIAS	44
6.1 MANEJO DE DENUNCIAS O REPORTES	45
6.2 SEGUIMIENTO ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	45
6.3 CONFIDENCIALIDAD DE LA DENUNCIA	45
6.4 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS	46

7.	DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN.....	47
8.	SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN.....	47
9.	PERSONAL CLAVE EN EL PROCESO.....	49
9.1	DIRECTORIO NTA.....	49
9.2	GERENCIA GENERAL.....	49
9.3	UNIDADES DE NEGOCIO.....	50
10.	ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	50
10.1.	GERENCIA LEGAL DE GEC.....	50
10.2	AREA DE RECURSOS HUMANOS.....	51
10.3	AREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....	52
10.5.	AREA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y/O ASUNTOS SANITARIOS Y MEDIO AMBIENTALES.....	52
11.	AMBIENTE DE CONTROL.....	52
11.1.	CÓDIGO DE ÉTICA.....	52
11.2.	REGLAMENTOS INTERNOS DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.....	52
11.3.	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.....	53
11.3.1.	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS.....	53
11.3.2.	PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.....	53
12.	VIGENCIA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	53
	ANEXO	54

1. INTRODUCCIÓN

El 2 de diciembre del 2009 se publicó la Ley 20.393 que estableció el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dicha normativa fue modificada de manera relevante por la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, de fecha 17 de agosto de 2023.

Las nuevas exigencias a las personas jurídicas entraron en vigencia el primer día del décimotercer mes siguiente desde la publicación de la ley, es decir, el 1 de septiembre de 2024, con el objeto de permitir a las empresas las adecuaciones necesarias.

Dentro de los principales cambios que la Ley de Delitos Económicos introduce a la responsabilidad de las personas jurídicas, se pueden señalar los siguientes:

1. Amplía las personas jurídicas responsables, añadiendo a las personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, y las empresas del Estado, a las empresas y sociedades del Estado no contempladas anteriormente, las universidades del Estado, los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.
2. Se reconoce expresamente que la existencia de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MDP” o “Modelo”) adecuado y correctamente implementado exime de responsabilidad penal a la organización.
3. En ese sentido, entiende el presupuesto de responsabilidad de la empresa en aquellos casos en que la comisión del delito se vio favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado, buscando que sea un modelo que permita prevenir razonablemente un riesgo que pueda legítimamente anticipar.
4. Se amplían las personas naturales o jurídicas que generan responsabilidad a la empresa. Se incluyen a todos sus trabajadores, como también a terceros, personas naturales o jurídicas que gestionen sus asuntos, con o sin representación.
5. Ya no se requiere la figura personal del Encargado de Prevención, sino que se habla más bien de una Función de Prevención de delitos, la que debe estar dotada de una serie de características que aseguren su eficacia.
6. Se amplía el catálogo de delitos que originan responsabilidad penal a la empresa, incluyendo todos los delitos económicos contenidos en la Ley 21.595, es decir, los de primera, segunda, tercera y cuarta categoría; cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos

informáticos, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, delitos previsionales, delitos ambientales, estafas, entre otras figuras penales.

Dado el amplísimo número de delitos, lo que la ley busca es que se logren identificar los riesgos específicos a cada empresa, de acuerdo con su giro, con el objeto de que el modelo de prevención diga relación con ellos y no con figuras delictivas que nada tienen que ver con la operación natural de la misma. En ese sentido, esta etapa de identificación de los riesgos, al no existir un catálogo cerrado como antes, es crucial y central al proceso de elaboración del MDP.

Se debe tener presente que la responsabilidad penal es de la propia empresa, independiente de la responsabilidad penal de quien cometa el delito. Es, entonces, la propia empresa la imputada penalmente, la que podrá ser investigada y a la que se le impondrá una pena, ello, obviamente, sin perjuicio de la responsabilidad personal del sujeto que cometa el delito.

El modelo de imputación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es principalmente por el hecho propio, desde una perspectiva del déficit organizacional y, en especial, por la ausencia - o inefficiencia - en la adopción de modelos de prevención de esos delitos.

Será responsable penalmente la empresa si antes de la comisión del delito, ésta no hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir los delitos que razonablemente se lograron identificar.

Como parte del cumplimiento de las leyes 20.393 y 21.595, New Tech Agro S.A. (En adelante también "NTA" o la "Empresa") ha diseñado e implementado un nuevo Modelo de Prevención de Delitos. Dicho modelo consta en el documento denominado "Modelo de Prevención de Delitos– Ley 20.393 y Ley 21.595", el cual establece la forma de operar y de llevar a cabo cada actividad o proceso que puedan estar expuestos a un potencial delito.

El Modelo será de aplicación en NTA como, asimismo, en lo que corresponda, a todas sus filiales si las tuviere.

El Modelo ha sido aprobado por el Directorio de NTA, órgano que corresponde a la más alta autoridad administrativa de la sociedad (en adelante, indistintamente el "Directorio" o la "Administración"). El Modelo adoptado por NTA deberá, en conformidad a la ley, ser sometido a evaluaciones periódicas, tanto internas como externas, con el objeto eliminar brechas y mejorar procesos.

Adicionalmente, este Modelo de Prevención, estará respaldado por los siguientes elementos internos:

1. **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.** Establece los derechos y beneficios, como asimismo las obligaciones, prohibiciones y sanciones a que quedan sujetos los trabajadores de NTA. Su propósito principal es asegurar un ambiente de trabajo seguro, ordenado y saludable, promoviendo el respeto mutuo y la responsabilidad compartida entre la Empresa y sus trabajadores y/o colaboradores.
2. **Código de Ética.** Que define los principios y valores que guían el comportamiento de todos los miembros de la Empresa, promoviendo una cultura de integridad y responsabilidad. Este Código sirve como marco de referencia para la toma de decisiones éticas y establece las normas de conducta esperadas en diversas situaciones laborales.
3. **Manual de Políticas y Procedimientos.** Específicamente definidos para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar los riesgos de delitos identificados en la Matriz de Riesgos descrita en el apartado 5.2 de este Modelo de Prevención de Delitos.
4. **Plan de difusión y capacitación.** Comunicación a los trabajadores de la empresa respecto de las normas y procedimientos y obligaciones y prohibiciones establecidas para mitigar el riesgo de comisión de los delitos identificados, como asimismo el Modelo de Prevención implementado por la Empresa.
5. **Contratos de trabajo de empleados.** Todos los contratos de trabajo incorporán las obligaciones, prohibiciones que se han establecido, como asimismo las sanciones internas por su incumplimiento. Para aquellos contratos suscritos con anterioridad a la implementación del Modelo, las cláusulas serán incorporadas en un anexo al contrato de trabajo.
6. **Contratos con proveedores y clientes.** Todos los contratos con proveedores deben incorporar, expresamente, las cláusulas relativas a las prohibiciones, obligaciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención. Pueden excluirse de esta norma aquellos que correspondan a contratos por adhesión.
7. **Selección de personal.** La Empresa mantendrá, en todo momento, un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes legales, laborales y financieros en cuanto a su potencial relación con los delitos identificados, y ello, dentro del marco legal que regula el acceso a los datos personales de los postulantes a un empleo. Todos los empleados de la empresa (contratos a plazo fijo, contratos indefinidos, etc.) deben firmar un

contrato de trabajo en el cual se comprometen, específicamente, con el cumplimiento estricto de la Política de Prevención de Delitos, conforme a lo indicado en el punto 5 anterior.

2. OBJETIVOS

El Modelo de Prevención del Delito consiste en un proceso preventivo y de monitoreo, a través de diversas actividades de identificación de buenas prácticas, capacitación y control sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos que se hayan identificado. El objetivo final buscado es lograr implementar una cultura de compliance en la empresa.

En relación con lo anterior, los objetivos del presente documento son:

- Exponer de manera gráfica, didáctica y simplificada todos los elementos que considera el Modelo de Prevención de Delitos bajo las disposiciones establecidas en las leyes 20.393 y 21.595 implementado en NTA.
- Establecer los delitos que pudieran ser susceptibles de ser cometidos dado el giro y operación de la empresa.
- Establecer la metodología con que se hará el diagnóstico de riesgos y definir los controles que se diseñarán para mitigarlos.
- Establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo.
- Establecer las cláusulas que deberán ser incorporadas al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a los contratos de trabajo y a los contratos con proveedores.
- Definir las funciones y responsabilidades de la Función de Prevención.
- Definir los programas de auditoría, tanto internas como externas del Modelo de Prevención.

3. ALCANCE

El Modelo, contenido en el presente documento, es aplicable a todos los colaboradores de NTA, lo que incluye a sus directores, gerentes, coordinadores, empleados, personal temporal, y todo personal que trabaje como externo para proyectos de la compañía, incluyendo así a agencias, contratistas y asesores.

La organización espera de todos los singularizados anteriormente, un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas relacionadas a la anticorrupción, como, asimismo, en la

prevención de la comisión de los delitos identificados, junto con las medidas de prevención y mitigación de éstas, establecidas por NTA.

Para prevenir los riesgos que puedan derivarse de la actuación por parte de terceros prestadores de servicios, la Empresa agenciará los medios necesarios para que los proveedores y prestadores de servicios cumplan con este Manual en las relaciones que mantienen con NTA para la ejecución de las actividades que les han sido encomendadas.

4. MARCO JURÍDICO

Como se ha señalado, con la publicación de la Ley 21.595, se amplió de manera muy importante el catálogo de delitos por los cuáles responden las personas jurídicas. Luego de un trabajo diligente, tanto de examen de documentación social, como principalmente de las entrevistas a directivos y trabajadores de la Empresa, se han identificado las siguientes figuras delictivas que pudieran ser objeto de riesgo específico en la operación de la Empresa. Su enumeración no dice relación con una prelación de riesgo, la que se aborda más adelante en el documento:

1. Soborno.

1.1. Art. 250 Código Penal.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

1.2. Art. 251 bis Código Penal.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

(*) Se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

2. Corrupción entre particulares.

2.1. Art. 287 bis Código Penal.- El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

2.2. Art. 287 ter Código Penal.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

3. Aprovechamiento de secretos.

Art. 247 Código Penal.- Los que ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado.

4. Vulneración de secretos comerciales.

4.1. Art. 284 Código Penal.- El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

4.2. Art. 284 bis Código Penal.- El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido:

1. Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.

2. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

4.3. Art. 284 ter Código Penal.- El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.

5. Estafa y otros engaños.

5.1. Art. 467 Código Penal.- El que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.

5.2. Art. 468 Código Penal.- Incurrirá en el delito previsto en el artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

5.3. Art. 473. Código Penal.- El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo, será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

6. Administración desleal.

Art. 470 N°11 Código Penal.- El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogue perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

7. Apropiación Indebida.

Art. 470 N° 1 Código Penal.- A los que, en perjuicio de otro, se apropien o distraigan dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

8. Delitos informáticos regulados en la Ley 21.459.

8.1. Art. 2º. Acceso ilícito: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático; si el acceso fuera realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático; y quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por este.

8.2. Art. 7º. Fraude informático: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. También se considerará autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilite los medios con que se comete el delito.

9. Delito Previsionales Ley 17.322 sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

9.1. Art. 13.- Quien en perjuicio del trabajador o de sus derechos habientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

9.2. Art. 13 bis.- El empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

10. Lavado de Activos. Art. 27 de la Ley 19.913.

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en las siguientes normativas -delitos base-.

Catálogo de Delitos base²:

- i) Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa).
- ii) En los artículos 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas
- iii) Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.
- iv) Título I de la Ley N° 21.459 que establece normas sobre los delitos informáticos.
- v) Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario. (Simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtiene devolución indebida de impuestos)
- vi) Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal. (Delitos de fraude al fisco, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, soborno a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, trata de migrantes y personas).
- vii) Los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, del Código Penal, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, que se refieren a estafa (artículo 468), apropiación indebida (numeral 1° del artículo 470), defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones

² Se hace referencia exclusivamente a los delitos base que digan relación al giro de la empresa.

centralizadas y descentralizadas del Estado (numeral 8° del artículo 470) y administración desleal (numeral 11° del artículo 470).

viii) Artículos 305, 306, 307 y 308, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal (Delitos Medio Ambientales).

- a. El que a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes.
- b. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

- c. Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

11. Delitos relativos a la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Art. 79. a) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18.

12. Delitos de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.

12.1. Art. 52.

a) Los que maliciosamente fabriquen, utilicen, ofrezcan o introduzcan en el comercio un invento patentado, o lo importen o estén en posesión del mismo, con fines comerciales. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 49.

b) Los que, con fines comerciales, usen un objeto no patentado, o cuya patente haya caducado o haya sido anulada, empleando en dicho objeto las indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas.

c) Los que maliciosamente, con fines comerciales, hagan uso de un procedimiento patentado.

d) Los que maliciosamente imiten o hagan uso de un invento con solicitud de patente en trámite, a menos de que, en definitiva, la patente no sea concedida.

12.2. Art. 61.

- a) Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un modelo de utilidad registrado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 49, que será igualmente aplicable a esta categoría de derechos.
- b) Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a un modelo de utilidad cuyo registro haya sido caducado o anulado, y los que, con los mismos fines, las simulen, cuando no exista registro.

13. Delitos Tributarios contemplado en el Decreto Ley 830 del Ministerio de Hacienda (Código Tributario).

Art. 97.

- a) N° 4 Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.

- b) N° 5 La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.

- c) N° 23 El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos.

14. Delitos aduaneros tipificados en DFL 30 sobre Ordenanza de Aduanas.

Art. 168 -inciso segundo y ss.- Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Será siempre mercancía de importación o exportación prohibida aquella de procedencia ilícita, ya sea porque fue obtenida o generada a través de la perpetración de un delito, o porque fue utilizada como instrumento en su perpetración, siempre que los hechos sean constitutivos de delito en Chile, independientemente de haber sido cometido el delito en territorio nacional o en el extranjero.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Incurre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.

15. Ley de Bancos (DFL N° 3 que el texto refundido, sistematizado y concordado de la ley general de bancos y de otros cuerpos legales que se indican).

Art. 160.- El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

16. Receptación.

Art. 456 bis A. Código Penal.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de recepción o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

17. Delitos Medioambientales (Código Penal).

a) Contaminación en contexto de elusión de instrumentos de gestión ambiental.

Art. 305 Código Penal.- "... si el infractor perpetra el hecho estando obligado a someter su actividad a un estudio de impacto ambiental":

1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales.
5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo.
6. Libere sustancias contaminantes al aire.

b) Contaminación en el contexto de infracción de sanciones administrativas.

Art. 306 Código Penal.- Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior serán aplicables al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

c) Delito de extracción de Aguas.

Art. 307 Código Penal.- Las penas señaladas en el inciso primero del artículo 305 serán también aplicables al que, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento.
2. En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica.

d) Delitos de afectación grave del medioambiente.

d.1. Delito base de daño ambiental.

Art. 308.- El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud

animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.

d.2. Daño ambiental imprudente.

Art. 309.- El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo anterior.

d.3. Afectación de Áreas Protegidas.

Art. 310.- El que afectare gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional, será sancionado con presidio o reclusión mayor en su grado mínimo.

La misma pena se impondrá al que, infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello, afectare gravemente un glaciar.

La pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo si cualquiera de los hechos señalados en los incisos anteriores fuere perpetrado por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos.

18. Usurpación de Aguas del Código Penal.

18.1. Art. 459. Los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

1.º Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.

2.º Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.

3.º Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.

4.º Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

18.2. Art. 461. Los que teniendo derecho para sacar aguas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

19. Delito de Colusión del DL N° 211 sobre Libre Competencia.

Artículo 62°.- El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

20. Cuasidelito de homicidio o lesiones.

Art. 490 a 492 del Código Penal.- La causación de muerte o lesiones por imprudencia (cuasidelitos) cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por el giro de la empresa.

21. Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Art. 134.- Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprueben dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

22. Ley N° 20.920 que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.

Art. 44.- El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones. Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado.

23. Delitos relativos a instrumentos públicos y/o privados (Código Penal).

- i. Artículo 194. Cometer falsedades en documento público por parte de un particular.
- ii. Artículo 196. Uso malicioso de instrumento público falso.
- iii. Artículo 197. Falsificación de instrumentos privados.
- iv. Artículo 198. Uso malicioso de instrumentos privados.

24. Delitos contra la fiscalización de la Superintendencia del Medioambiente de la Ley 20.417.

Artículo 37 bis.-

- a) El que maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la

evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.

- b) El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.
- c) El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 y LEY 21.595

El Modelo de Prevención de Delitos consiste en la decisión de la alta administración de la Empresa de dotar a la sociedad de una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y responsabilidades, procesos y procedimientos que prevengan la comisión de los delitos señalados tanto en la Ley 20.393 como en la Ley 21.595, y que se describen en este documento.

Como se ha señalado, la necesidad de tener un Modelo de Prevención de Delitos pasó a tener una gran relevancia desde el momento en que la Ley 21.595, en su artículo 50, que introduce modificaciones a la Ley 20.393, señaló expresamente que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente una serie de medidas. Entre otros aspectos; la identificación de las actividades y procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva en la empresa, el establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades antes referidas, los que deben considerar canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento, la asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con independencia y dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la empresa, sumado a evaluaciones periódicas por terceros independientes.

Adicionalmente, el documento da cuenta de la metodología que NTA debe utilizar para el diagnóstico de riesgos y la determinación de controles, mecanismos de monitoreo y reportes adecuados para la prevención y mitigación de los riesgos de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos,

financiamiento al terrorismo y los nuevos delitos económicos relevantes de la Ley 21.595 que pudieran ser aplicables a la Empresa.

Consecuentemente, NTA velará por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión mediante la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión (todo lo antes mencionado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 20.393; y, Art. 50° numeral 4, Ley 21.595).

Conforme a lo mencionado, el Modelo:

1. Determinará al o a los encargados responsables de la función de prevención y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, a quienes proveerá de los medios y facultades para el adecuado cumplimiento de estas funciones, según se describe en el Art. 4°, números 1 y 2, Ley 20.393 y en el Art. 50°, numeral 4, número 3, Ley 21.595).
2. Para prevenir la comisión de los delitos identificados de las Leyes 20.393 y 21.595, implementará políticas y procedimientos que se señalarán en este Manual (Art. 4°, número 3, Ley 20.393 y Art. 50°, numeral 4, número 1, Ley 21.595).
3. Establecerá obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa y mecanismos de prevención implementados (Art. 4°, número 3, Ley 20.393 y Art. 50°, numeral 4, número 2, Ley 21.595).
4. Establecerá métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que se presenten. Asimismo, se someterá a supervisiones internas y externas de manera periódica (Art. 4°, número 4, Ley 20.393 y Art. 50°, numeral 4, número 4, Ley 21.595).

5.1 ORGANIZACIÓN DE PREVENCIÓN.

5.1.1. LA ADMINISTRACIÓN (Directorio).

En cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, el Directorio de NTA, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Designar al o los encargados de la función de prevención y aplicación del modelo de prevención, en adelante, encargado de prevención, de acuerdo a lo establecido por las Leyes 20.393 y 21.595.
2. Autorizar la provisión de los medios y recursos necesarios a los encargados de prevención, otorgándoles adecuada independencia y facultades para que pueda cumplir debidamente sus funciones.
3. Aprobar, modificar o rechazar las políticas y normativas relevantes para el Modelo de Prevención de Delitos, así como sus actualizaciones.
4. Aprobar, modificar o rechazar las sanciones o acciones que le proponga el encargado de prevención en relación a las denuncias de que tome conocimiento vinculadas con infracciones al Modelo.
5. Supervisar la implementación y eficaz operación del Modelo de Prevención de Delitos.
6. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo que el encargado del mismo le presente, a lo menos semestralmente.
7. Aprobar, modificar o rechazar el programa de trabajo y presupuesto que, cada año, le proponga el encargado de prevención.
8. Aprobar la realización de evaluaciones periódicas al modelo de prevención de delitos por terceros independientes y apoyar al encargado de prevención de delitos en el perfeccionamiento o actualización que deban realizarse como resultado de dichas evaluaciones.

5.1.2. GERENCIA GENERAL.

La Gerencia General apoyará al Directorio y al Encargado de Prevención de Delitos en la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a las responsabilidades señaladas en el numeral 9.2.

5.1.3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Encargado de Prevención de Delitos será designado por un plazo máximo de tres años, pudiendo ser prorrogado, y aunque tendrá independencia en el ejercicio de su trabajo, dependerá funcionalmente del directorio de NTA, quien le proveerá los medios y facultades necesarios para el ejercicio eficaz de su función, y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Ejercer las funciones de encargado de prevención, según lo establecido en las Leyes 20.393 y 21.595 y de acuerdo a las facultades otorgadas por la Administración.
2. Requerir de la Administración los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
3. Diseñar e implementar un plan de difusión y capacitación institucional acerca del Modelo de Prevención de Delitos.
4. Coordinar la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Informar a la Administración, a lo menos semestralmente, acerca del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos. Sin perjuicio de lo anterior y cuando las circunstancias lo ameriten, informará, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, debe ser puesta en conocimiento de ésta.
6. Mantener actualizado el diagnóstico de riesgos de los procesos y actividades en los que exista el potencial de comisión de alguno de los delitos de las Leyes 20.393 y 21.595.
7. Requerir a las distintas áreas de NTA el diseño e implementación de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de los delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.
8. Evaluar periódicamente la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo las modificaciones que se requieran.
9. Diseñar el procedimiento de denuncias y proponerlo a la Administración para su aprobación.
10. Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen por infracciones al Modelo, realizar la investigación de éstas y presentar los antecedentes para conocimiento y resolución de la Administración. Para desarrollar la investigación, el encargado de prevención podrá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados.
11. Definir auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del Modelo y determinar su alcance y extensión.
12. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.
13. Coordinar el proceso de evaluación periódica del Modelo de Prevención de Delitos.

14. Tener acceso directo al directorio para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente.
15. Tener acceso directo e irrestricto a la información de la empresa.
16. Contar con autonomía e independencia respecto de la Administración de NTA.
17. El Encargado de Prevención de Delitos reportará al menos semestralmente al directorio, para rendir cuenta de su gestión, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
18. Los informes a reportar al directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:
 - Acciones Preventivas.
 - Acciones de detección.
 - Acciones de Respuesta.
 - Supervisión y Monitoreo del MPD.
19. El directorio podrá determinar que el Encargado de Prevención de Delitos entregue reportes informativos a otros estamentos de la organización.
20. Recibir y gestionar las denuncias que sobre la materia lleguen a la empresa.

5.1.4. ÁREAS A LAS QUE SE LES APLICA EL MODELO.

Todos los trabajadores y colaboradores y empresas proveedoras de servicios de NTA tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos.
2. Informar oportunamente y por los canales definidos, toda conducta que represente una eventual infracción a las normas establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos o la sospecha de haberse cometido alguno de los delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.

5.2. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS.

El encargado de prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en las Leyes 20.393 y 21.595, los que deberán quedar

plasmados en una matriz de riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en la regulación o las condiciones del negocio.

Para el diagnóstico de riesgo de los delitos de las Leyes 20.393 y 21.595 en la Empresa, se debe realizar un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de la Gerencia General y de las áreas de apoyo identificadas en el Modelo de Prevención del Delitos, con cuyo acuerdo el encargado de prevención deberá elaborar y/o actualizar el registro de las actividades o procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.

El diagnóstico de riesgo busca determinar:

1. Qué eventos de riesgo relacionado con la comisión de un delito pueden ocurrir.
2. Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
3. En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgos.
4. Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para la Empresa, en este caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en las Leyes 20.393 y 21.595, se describe en la Matriz de Riesgos, que se considera parte de este Modelo de Prevención, y que es de circulación restringida sólo para el Encargado de Prevención, el Directorio y la Gerencia General.

El análisis del riesgo comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto (o consecuencias) que tendría para la organización. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

Para el análisis de riesgo de los procesos de NTA, se utilizan los siguientes criterios de Evaluación:

Los criterios de evaluación considera el impacto, probabilidad de ocurrencia y los factores de mitigación (nivel de control) de los riesgos que deben ser evaluados será definida por:

Impacto:

El grado en que un riesgo podrían materializarse y afectar negativamente a la empresa, estos se pueden medir a través de factores cuantitativos y/o factores cualitativos para cada riesgos:

- ✓ Estratégico
- ✓ Financiero
- ✓ Cumplimiento
- ✓ Operacional (Funcionamiento)

Probabilidad:

La posibilidad de ocurrencia de un riesgo durante un período de tiempo predefinido.

Factores de Mitigación (Nivel de Control):

Las actividades puestas en marcha por la administración para mitigar los riesgos. Pueden incluir actividades de vigilancia, políticas, procesos y controles de la tecnología de la información, las limitaciones físicas, autorizaciones y otras actividades

PROBABILIDAD (Clasificación)	DESCRIPCIÓN
Casi certeza	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que se presente en el año en curso. (90% a 100%).
Probable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% a 89% de seguridad que éste se presente en el año en curso.
Moderado	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente en el año en curso.
Improbable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente en el año en curso.
Muy Improbable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente en el año en curso.
IMPACTO (Clasificación)	DESCRIPCIÓN
Catastróficas	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo finalmente que estos se logren en el año en curso o incluso provocar el término de la empresa y/o sanciones penales en contra de sus empleados o controladores.
Mayores	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal en el año en curso.
Moderadas	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal en el año en curso.
Menores	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos en el año en curso.
Insignificantes	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos en el año en curso.

TABLA DE COMBINACIONES PROBABILIDAD IMPACTO

PROBABILIDAD	Casi Certeza	5	10	15	20	25	
	Probable	4	8	12	16	20	
	Moderado	3	6	9	12	15	
	Improbable	2	4	6	8	10	
	Muy improbable	1	2	3	4	5	
	Insignificantes	Menores	Moderadas	Mayores	Catastróficas		
IMPACTO/CONSECUENCIAS							

DAÑO A:	DESCRIPCIÓN
Imagen / Reputacional	Se refiere a la percepción u opinión negativa que tienen los diferentes stakeholders , proveedores, clientes y sociedad en general.
Recursos Financieros	Se refiere a los recursos monetarios y/o flujos de fondos con que cuenta la empresa que puedan verse afectados pructo de multas o condenas civiles.
Recursos Humanos (incluye conocimiento)	Se refiere al capital humano -como activo de la Empresa- que puede verse afectado por algún riesgo. Este activo incluye el desempeño laboral, el clima laboral o el conocimiento adquirido (know how). Puede incluir sentencias criminales.
Recursos de Infraestructura	Se refiere a recursos físicos, instalaciones, equipos tecnológicos (hardware y Software), equipos de apoyo (vehículos, teléfonos, etc.), que pueden verse dañados por algún riesgo.
Información	Se refiere a los datos, registros e información reservada que son almacenados y recopilados por la EMPRESA en diferentes medios (físicos o electrónicos) para el cumplimiento de su OBJETO.

ACTIVOS IMPACTADOS

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	RIESGOS
Laborales	Corresponde a la posibilidad de que los trabajadores experimenten daños asociados a las actividades o condiciones propias de su trabajo.	Riesgos Físicos (Ej. Daños auditivos por exceso de ruido Afectaciones físicas derivadas de malas posturas y posiciones no adecuadas en el desempeño Riesgos Psicosociales (Ej. Estrés por clima laboral o por falta de descanso)
Legales o de Regulación	Corresponden a aquellos riesgos que se originan por la posibilidad de incurrir en sanciones legales o administrativas, pérdidas financieras significativas o pérdidas de reputación por incumplimiento de leyes, regulaciones, normas internas, etc	Riesgo de Acciones Jurisdiccionales: demanda, reclamo, recursos constitucionales, tutelas laborales, nulidad de derecho público, auditoría o sanción por falta de servicio: Suplantación de identidad (de funcionarias o contribuyentes) Incumplimientos de acuerdos/contratos Actividades ilícitas o fraudulentas Modificación legal, interpretación o jurisprudencia que cambia los criterios aplicados Arbitrariedad en la actuación
Seguridad de la Información	Riesgos asociados a la pérdida de accesibilidad y/o utilización de la información Institucional.	Riesgos asociados a la pérdida de accesibilidad y/o utilización de la información propia (Disponibilidad de la Información) Riesgos asociados a la modificación no autorizada de la información, los cuales en consecuencia pueden generar pérdida de exactitud en la misma (Integridad de la Información) Riesgos asociados a la divulgación no autorizada de información a sistemas, personas y/o entidades externas (Confidencialidad de la Información)

5.3 MEDIDAS PREVENTIVAS.

5.3.1. MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Modelo se desarrolla con el fin de prevenir y controlar cualquier procedimiento emanado de las actividades propias de la Empresa, con el fin de prevenir delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.

Este Modelo define las áreas de apoyo que actuarán como contralores en el actuar de las áreas respectivas, teniendo la capacidad de identificar los riesgos y evaluar las formas de proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente Modelo.

El Modelo, a la vez, señala las formas en que serán informadas las nuevas políticas a los trabajadores y personal de apoyo externo, así como las actualizaciones que se deberán realizar de acuerdo a lo que la ley establezca.

5.3.2. POLÍTICAS / PROCEDIMIENTOS.

Se han establecido determinadas políticas y procedimientos específicos y necesarios para cumplir y controlar cabalmente actividades y procesos en las que se pudiera generar riesgo de comisión de los delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.

Estos procedimientos y protocolos se encuentran detallados en el punto 11.4 del documento, y se contienen en los anexos respectivos.

5.3.3 PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Modelo de Prevención de Delitos, contempla las siguientes actividades:

1. Actividades de Prevención.

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio.

El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.

Las actividades de prevención del MPD de NTA son las siguientes:

- Difusión y entrenamiento
- Identificación y análisis de riesgos de delito
- Ejecución de controles de prevención

2. Actividades de Detección.

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.

Las actividades de detección del MPD de NTA son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD
- Revisión de litigios
- Revisión de denuncias
- Coordinación de investigaciones

3. Actividades de Respuesta.

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones, a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de las Leyes 20.393 y 21.595. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Encargado de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Denuncias a la justicia
- Coordinar investigaciones y sanciones disciplinarias
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades

4. Supervisión y Monitoreo del MPD.

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, realizará las siguientes actividades:

- Monitoreo del MPD
- Actualización del MPD

5.4. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMA DE AUDITORIA.

5.4.1. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

NTA debe contar con procedimientos que las áreas estarán obligadas a cumplir en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros. A modo ejemplar deberán estar establecidos:

- Procedimiento de Compra de Combustible
- Procedimiento de Compras y Adquisiciones
- Procedimiento Pago anticipado
- Procedimiento Pago de Proveedores
- Procedimiento Rendiciones
- Política Anticorrupción
- Procedimiento de Donaciones, Auspicios y Patrocinios

- Protocolo de interacción con funcionarios públicos
- Política de conflictos de interés.

Sin perjuicio de los procedimientos antes señalados, podrán agregarse otros que sean útiles al control de los recursos financieros.

5.4.2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA DE RECURSOS FINANCIEROS

Según lo establecido en la letra c, del número 3, del artículo 4°, de la ley 20.393 y en el número 3, del numeral 4 del artículo 50°, de la Ley 21.595, se deberán identificar los procedimientos de auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.

La auditoría de procesos que gestionan recursos financieros es responsabilidad del Área de Administración y Finanzas de NTA, la que programa sus actividades y el alcance de la auditoría de forma que sea posible detectar situaciones o transacciones susceptibles de encubrir actos ilícitos que pudieran alterar los resultados de una fiscalización.

Fases de la Auditoria de Recursos Financieros:

- a) DEL PLANEAMIENTO:** Durante esta etapa y partiendo del objeto definido en el Planeamiento Anual de la Auditoria de Recursos Financieros de NTA, se definirá el enfoque del operativo de auditoría, procediéndose a relevar aspectos del sistema de control interno, de los riesgos de auditoría y cumplimiento de disposiciones legales.
- b) DE LA EJECUCIÓN:** El criterio según el cual se evalúa la gestión del Auditado y su sistema de control interno debe partir de la hipótesis del óptimo esperado de desempeño, esto es, de los términos de cumplimiento normativo, eficacia, eficiencia, economía e impacto dentro de los cuales debe desenvolverse la gestión (el denominado “debe ser”).

La naturaleza, características, y situación particular de la unidad auditada (estructura organizativa, grado de sistematización, complejidad funcional y cultura) pueden influenciar en su grado de desempeño.

Los auditores se plantearán los interrogantes que consideren necesarios para establecer y verificar, el grado de adecuación de la gestión evaluada y la suficiencia del sistema de control interno en operación, con la formulación hipotética acerca del deber ser del desempeño organizativo a que nos hemos referido precedentemente.

- c) PRESENTACIÓN DE INFORME:** El Informe Final de Auditoría es el producto último del área de Administración y Finanzas apoyado en los asesores externos de la Empresa, por medio del cual

expone sus observaciones, conclusiones y recomendaciones por escrito. Cubre dos funciones básicas:

Comunica los resultados de la evaluación, de la auditoría de recursos financieros y del cumplimiento de la normativa vigente.

Informa al directorio para adoptar determinadas acciones y, cuando es necesario llama su atención, respecto de algunos problemas que podrían afectar adversamente sus actividades y operaciones.

- d) **SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES:** Como etapa final se debe lograr un adecuado seguimiento de las recomendaciones.

5.5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

5.5.1. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.

Según lo establecido en el número 3, del artículo 4, de la Ley 20.393 y en el número 3, del numeral 4 del artículo 50, de la Ley 21.595, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos, obligaciones y prohibiciones, para prevenir la comisión de los delitos contemplados en dichas leyes, y sanciones administrativas internas por su incumplimiento.

Dado lo anterior, NTA ha establecido las obligaciones y prohibiciones, y sanciones por su incumplimiento, y que en esta sección se señalan en la forma en que se incorporan a los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad de NTA, en el Título MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, según se indica a continuación (el cual se ajustara en el título respectivo a la realidad de NTA):

TÍTULO *³: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 y LEY 21.595.

Artículo **: Conforme a las Ley 20.393 y Ley 21.595, se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos señalados en dichas normas. De esta forma, la Empresa podrá ser penalmente responsable de dichos delitos cuando sean cometidos por los directivos, trabajadores, dependientes y colaboradores, dentro del ámbito de sus funciones.

Promover y favorecer permanentemente una conducta ética, conforme a los principios y valores de la empresa ha sido una labor permanente de NTA. Nuestra cultura de prevención de riesgo y preservación

³ En el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, se encuentran enumerado de forma coherente y debidamente el título y los artículos que se mencionan con *.

de los estándares empresariales de excelencia hace necesario que todos los directivos, trabajadores, dependientes y colaboradores acaten las siguientes normas y principios.

Artículo *º: Todo trabajador es responsable individualmente de sus acciones y se compromete a actuar en respeto de los principios y valores de la Empresa. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con el Código de Ética dispuesto por la Empresa.

En toda operación, ya se trate de celebración de contratos, adquisiciones, servicios, proveedores, asuntos públicos, privados u otros que supongan el uso de recursos de la Empresa, todo trabajador deberá actuar con profesionalismo, honestidad, veracidad, transparencia y eficiencia, favoreciendo siempre el beneficio de ella por sobre de toda preferencia o contacto personal.

Artículo *º: Será obligación de todo trabajador conocer y cumplir fielmente el Modelo de Prevención de Delitos dispuesto por la Empresa. Asimismo, será obligación cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Empresa para los fines antes indicados y que tiene por objeto prevenir y evitar la comisión de los ilícitos contemplados en las Leyes 20.393 y 21.595. Será obligación de todo trabajador conocer, respetar y hacer respetar los principios y valores éticos que informa la Empresa y las leyes de la República.

Todos los trabajadores se obligan a cumplir con la totalidad de lo establecido en el contrato de trabajo que, evidentemente, está dentro del marco jurídico laboral vigente, especialmente lo siguiente:

- a. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, conforme lo dispuesto en las Leyes 20.393 y 21.595.
- b. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Empresa, los que se encuentran incorporados y descritos en el MDP y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- c. Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa, y tan pronto tomen conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en el artículo 1º de la Ley 20.393 y en la Ley 21.595.

Artículo *º: Se prohíbe al trabajador incurrir en conductas contrarias al Modelo de Prevención de Delitos, dado a conocer por la Empresa a cada uno de los trabajadores a través de los mecanismos comunicacionales utilizados por la Empresa.

Son prohibiciones para todos los trabajadores incurrir en alguno de los delitos que importan responsabilidad penal a la empresa, los cuales se encuentran detallados en el Anexo 1.

Con el propósito de evitar malos entendidos, situaciones de soborno y otras, que pudiesen afectar el prestigio de la Empresa y el buen clima laboral, no está permitido recibir obsequios, incentivos u otros beneficios económicos o de otra naturaleza, de organizaciones externas a la Empresa. Todo obsequio, donación o beneficio económico o de otra naturaleza, deberá canalizarse exclusivamente a través de la Gerencia General y conforme la respectiva política.

Para estos efectos, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla

Artículo *º: Las normas y procedimientos que se contienen en el presente título, todas referidas al cumplimiento de las conductas establecidas por en el Modelo de Prevención de Delitos, que en uso de sus facultades de administración ha dictado la Empresa, presentan un carácter preventivo y educativo, y bajo ninguna circunstancia tendrán el carácter de pre-policial, investigatorio o represivo frente a presuntos hechos ilícitos cometidos dentro o fuera de la Empresa.

Artículo *º: Las infracciones de los Trabajadores a las disposiciones de este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad serán sancionadas en los términos del Título SANCIIONES, AMONESTACIONES Y MULTAS del mismo, en los siguientes términos:

1. Amonestación por escrito, que, en caso de gravedad de la infracción, podrá ir con copia a la Inspección del Trabajo. La amonestación se realizará en un formato tipo empresa, donde firmará conjuntamente el superior jerárquico.
2. Multas con dinero en caso de reincidencia: el empleador podrá aplicar al infractor una multa de hasta un 25 % de la remuneración diaria. El trabajador afectado podrá reclamar de la medida ante el Inspector del trabajo respectivo.

Estas multas serán destinadas a incrementar los fondos de bienestar de la Empresa o de los Servicios de Bienestar Social de las organizaciones sindicales cuyos afiliados laboren en la empresa, a prorrata de la afiliación y en el orden señalado. A falta de esos fondos o entidades, el producto de las multas pasará al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y se le entregará tan pronto como hayan sido aplicadas.

En caso de infracciones graves, de actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos, la empresa podrá poner término al contrato de trabajo, de conformidad al artículo 160 N° 5 del Código del Trabajo.

Artículo *º: Las sanciones se aplicarán facultativamente por el empleador conforme la gravedad de la infracción o incumplimiento a las disposiciones contractuales o de este reglamento, y en general contra cualquier norma de la empresa, instrucción u orden dada al trabajador. En ningún caso la numeración anterior será considerada un orden de prelación en su aplicación, pudiendo aplicarse cualquiera de ellas conforme al criterio de gravedad indicado anteriormente, sin que limite la aplicación del artículo 160 del Código del Trabajo cuando el empleador lo estime necesario.

5.5.2. CONTRATOS DE TRABAJO Y ANEXOS.

Según lo establecido en el número 3, del artículo 4°, de la Ley 20.393 y en el número 3, del numeral 4 del artículo 50°, de la Ley 21.595, las personas jurídicas deberán incorporar en los contratos de trabajo de todos sus trabajadores, incluidos sus máximos ejecutivos, obligaciones y prohibiciones, para prevenir la comisión de los delitos contemplados en dichas leyes, y sanciones administrativas internas por su incumplimiento.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los trabajadores de NTA deberán contener las siguientes cláusulas, ya sea como un anexo al contrato para el caso de los contratos existentes, e incorporado al cuerpo del contrato para aquellos que se materialicen en el futuro.

CLÁUSULAS CONTRATO DE TRABAJO y ANEXOS: LEY 20.393 y LEY 21.595.

PRIMERO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 Y LEY 21.595.

La Empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) en los términos establecidos en las Leyes 20.393 y 21.595 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. El Modelo establece que los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa, incluyendo a sus ejecutivos, deben contener las siguientes obligaciones y prohibiciones para la prevención de los delitos contemplados en las referidas normas. En el mismo sentido, la Empresa ha modificado el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, para dar cumplimiento a la legislación mencionada, el cual fue debidamente difundido y registrado en la Dirección del Trabajo, y se encuentra en conocimiento y a disposición del trabajador.

SEGUNDO: GENERALIDADES.

Conforme a la Ley 20.393 y 21.595, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en dichos cuerpos normativos y habiéndose establecido, previo análisis de riesgos del giro social y las actividades desempeñadas por New Tech Agro S.A., en el marco de la definición e implantación del Modelo de Prevención de Delitos de la empresa como esenciales.

Para su control la Empresa ha implementado un conjunto de medidas con el objeto de prevenir la comisión de los indicados delitos, las que se contienen en su Modelo de Prevención de Delitos (Leyes 20.393 y 21.595), siendo de su mayor interés que las medidas establecidas en éste y en lo que a la conducta laboral de sus trabajadores se refiere, sean cumplidas por cada uno de ellos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, número 3, letra d, de la Ley 20.393, la Empresa da a conocer al Trabajador individualizado en la comparecencia, su Modelo de Prevención de Delitos, las sanciones administrativas internas, los procedimientos de denuncia, y finalmente la determinación de responsabilidades pecuniarias que se seguirán en caso de que se incumplan las medidas contenidas en el referido Modelo de Prevención de Delitos.

El Trabajador, por su parte, declara, en este acto, haber recibido y conocer el MPD implementado en la Empresa, el que se compromete a acatar en todas sus partes, constituyendo ésta una obligación esencial de su contrato de trabajo.

El promover y favorecer permanentemente una conducta ética, conforme a los principios y valores de la Empresa, ha sido una labor permanente de NEW TECH AGRO S.A. La cultura de prevención de riesgo y preservación de los estándares empresariales de excelencia y buenas prácticas, de la Empresa, hace necesario que todos los trabajadores acaten, presten observancia y cumplan sus normas y principios, los que tienen el carácter de esenciales y obligatorios.

TERCERO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.

El Trabajador es responsable individualmente de sus acciones y se compromete a actuar respetando los principios y valores de la Empresa. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con el Código de Ética dispuesto por la Empresa y con el Modelo de Prevención de Delitos en aquello que le concierne, y en toda operación, ya sea que se trate de celebración de contratos con proveedores de bienes o servicios o con clientes, en el ámbito público o privado, u otro tipo de operaciones, que supongan el uso de recursos de la Empresa, el Trabajador deberá actuar con profesionalismo, honestidad, veracidad, transparencia y eficiencia, favoreciendo siempre el beneficio de ella por sobre toda preferencia o contacto personal.

Será obligación del Trabajador conocer y cumplir fielmente el Modelo de Prevención de Delitos dispuesto por la Empresa. Asimismo, será obligación cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Empresa para los fines antes indicados y que tiene por objeto prevenir y evitar la comisión de los ilícitos contemplados en las Leyes 20.393 y 21.595. Será obligación del Trabajador conocer, respetar y hacer respetar los principios y valores éticos que informa la Empresa y las leyes de la República.

A continuación, se contiene el listado de delitos que integran la Matriz de Riesgo de New Tech Agro S.A. identificados con ocasión del levantamiento realizado considerando la Ley 21.595, que modificó la Ley 20.393. Por lo anterior, se obliga a cumplir con la totalidad de lo establecido en el contrato de trabajo que, evidentemente, está dentro del marco jurídico laboral vigente y, especialmente a tomar todas las acciones necesarias para evitar los delitos contenidos en el Manual del Modelo de Prevención de Delitos y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Cada uno de los delitos informado en el Modelo de Prevención de Delitos de NTA, fueron debidamente incorporado, en el Reglamento Interno, de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, en el TÍTULO: INSTRUMENTOS LEGALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, los cuales se resumen a continuación:

Nº	Delito	Fuente Normativa
1	Soborno	Artículo 250 y 251 bis del Código Penal (*) Se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.
2	Corrupción entre particulares	Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal.
3	Aprovechamiento de secretos	Artículo 247 del Código Penal

4	Vulneración de secretos comerciales	Artículo 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal.
5	Estafa y otros engaños	Artículos 467, 468 y 473 del Código Penal
6	Administración desleal	Artículo 470 N°11 del Código Penal
7	Apropiación indebida	Artículo 470 N°1 del Código Penal
8	Delitos Informáticos.	Ley 21.459, artículos 2 y 7.
9	Delitos sobre Cobranza Judicial de Cotizaciones de Seguridad Social	Artículo 13 y 13 bis de la Ley N°17.322, que son los mismos delitos del DL 3500 de 1980.
10	Delito de Lavado de Activos, y el catálogo de delitos base de lavado de activos que pueden eventualmente asociarse al giro.	<p>Artículo 27 a), Ley N°19.913.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa). ii. Artículo 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas iii. Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. iv. Título I de la Ley N°21.459 que establece normas sobre los delitos informáticos.

	<p>v. Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario. (Simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtiene devolución indebida de impuestos)</p> <p>vi. Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal. (Delitos de fraude al fisco, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, soborno a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, trata de migrantes y personas).</p> <p>vii. Los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, del Código Penal, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, que se refieren a estafa (artículo 468), apropiación indebida (numeral 1° del artículo 470), defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado (numeral 8° del artículo 470) y administración desleal (numeral 11° del artículo 470).</p> <p>viii. Artículos 305, 306, 307 y 308, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal (Delitos Medio Ambientales).</p> <p>a. El que a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes.</p> <p>b. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlas ha conocido su origen ilícito.</p> <p>Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el</p>
--	--

		<p>extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.</p> <p>c. Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.</p>
11	Delitos de Propiedad Intelectual	Artículo 79 a) de la Ley 17.336
12	Delitos de Propiedad Industrial	Artículo 52 y 61 de la Ley 19.039.
13	Delitos Tributarios	Artículos 97 Ns°4, 5 y 23 del Código Tributario.
14	Delitos Aduaneros	Artículo 168 inciso 2 y ss, de la Ordenanza de Aduanas de Chile
15	Delitos Bancarios	Artículo 160 de la Ley General de Bancos
16	Delito de Receptación	Artículo 456 bis A del Código Penal
17	<p>Delitos medio ambientales</p> <p>a) <u>Contaminación en contexto de elusión de instrumentos de gestión ambiental.</u></p> <p>b) <u>Contaminación en el contexto de infracción de sanciones administrativas.</u></p> <p>c) <u>Delito de extracción de aguas.</u></p> <p>d) <u>Delito de afectación grave del medioambiente.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Delito base del daño ambiental.</u> 2. <u>Daño ambiental imprudente.</u> 3. <u>Afectación de áreas protegidas.</u> 	Artículos 305, 306, 307, 308, 309, y 310 del Código Penal.

18	Usurpación de aguas	Artículo 459 y 461 del Código Penal.
19	Delito de Colusión	Artículo 62 del DL 211.
20	Cuasidelito de homicidio o lesiones	Artículo 490 y 491 del Código Penal; consideraciones de la ley 21.595; y ley 16.744.
21	Delitos respecto Sociedades Anónimas	Artículo 134 inciso 1 de la Ley N°18.046
22	Manejo de residuos peligrosos	Artículo 44 de la Ley 20.920.
23	Delitos relativos a instrumentos públicos y privados	Artículos 194, 196, 197 y 198 del Código Penal
24	Delitos contra la Fiscalización de la Superintendencia del Medioambiente.	Artículo 37 bis, ley 20.417

CUARTO: SANCIONES.

Las infracciones a las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos serán sancionadas en los términos del Título: INSTRUMENTOS LEGALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de NEW TECH AGRO S.A, en los términos expuestos en ese título.

QUINTO: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIONES.

Para realizar una denuncia por incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o por actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en las Leyes 20.393 y 21.595, cometidos por cualquier trabajador, ejecutivo, director, colaborador, proveedor o director de la Empresa, se deberá seguir el procedimiento descrito en el Procedimiento de Denuncias Leyes 20.393 y 21.595 el que la Empresa ha incorporado en virtud de lo establecido en dicha ley.

Las normas que se contienen en el señalado Procedimiento presentan un carácter preventivo y educativo, y bajo ninguna circunstancia tendrán el carácter de pre policial, investigatorio o represivo frente a presuntos hechos ilícitos cometidos dentro o fuera de la Empresa.

SEXTO: *La Empresa se obliga a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores en el procedimiento de denuncia e investigación de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos.*

SÉPTIMO: *El presente Anexo/Contrato de Trabajo se firma en dos ejemplares, declarando el trabajador por este acto haber recibido un ejemplar del mismo, y otro queda en poder de la Empresa.*

5.5.3. CONTRATOS CON PROVEEDORES.

Según lo establecido en el número 3, del artículo 4°, de la Ley 20.393 y en el número 3, del numeral 4 del artículo 50°, de la Ley 21.595, las personas jurídicas deberán incorporar en los contratos con sus proveedores de servicios, obligaciones y prohibiciones, para prevenir la comisión de los delitos contemplados en dichas normas, contemplando sanciones administrativas por su incumplimiento.

En virtud de lo anterior, NTA ha incorporado en los contratos y en las órdenes de compra, con todos sus proveedores, exceptuando aquellos que correspondan a contratos de adhesión, las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS LEY 20.393 Y LEY 21.595 PARA CONTRATOS CON PROVEEDORES.

Para el debido cumplimiento del presente contrato, [NOMBRE PROVEEDOR], en adelante también referido como el “Proveedor”, se obliga a cumplir y hacer cumplir, fielmente, al personal de su dependencia, todas las instrucciones, normas, procedimientos y reglamentos propios de la prestación de servicios o entrega de bienes que le han sido encomendados por New Tech Agro SA -en adelante la “Compañía” o “NTA” y, en especial, cumplir toda la legislación vigente, así como con los procedimientos que, eventualmente, convenga con la Compañía para una adecuada prestación de los servicios, o entrega de bienes, contratados.

Asimismo, [NOMBRE PROVEEDOR], en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, deberá ceñirse rigurosamente a los antecedentes proporcionados e instrucciones impartidas por la administración de la Compañía, sujetándose a las normas legales y reglamentarias y aplicando para este efecto la diligencia y cuidado debidos.

En lo relacionado con el régimen de responsabilidad general, entre las partes sólo habrá responsabilidad por daños directos, excluyéndose dentro de éstos, expresamente, el lucro cesante, daño moral, a la imagen y cualquier clase de daño indirecto no cubierto por los seguros a contratar.

En consideración a lo anterior, la Compañía ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante el “Modelo”, en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, Modelo que incluye la relación de la Compañía con sus contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

Además de las definiciones establecidas en las leyes, para efectos de este contrato serán aplicables las siguientes definiciones legales:

1. Leyes y regulaciones aplicables: Se entenderá por tales, todas las normas aplicables al contrato que vincule a la Compañía con la empresa Proveedora de Bienes y/o Servicios, cualquiera sea la naturaleza de estas normas.
2. Transacciones Prohibidas: Se entenderá por tales, toda operación que de conformidad a las Leyes N° 20.393 y N°21.595, conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal de la Compañía.
3. Modelo de Prevención de Delitos (el Modelo): Es el proceso de gestionar y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y en la Ley 21.595 y que se consignan al final de este Contrato, en Anexo. La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía. Toda la información relacionada al Modelo de NTA se encuentra disponible en la página web: www.nta.cl De esta manera, desde su entrada en vigencia y publicación, se entiende conocido por todos.

Para efectos de este contrato **[NOMBRE PROVEEDOR]**, declara y garantiza que:

1. Cumplirá con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o cualquier otra prestación a realizar para la Compañía.
2. Acepta adoptar el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía o bien adoptar controles internos eficientes y eficaces que eviten la comisión de los delitos señalados en el artículo 1º de la ley N°20.393 y en la Ley 21.595 por parte de sus propios trabajadores evitando su propia responsabilidad penal como persona jurídica.
3. No ha incurrido anteriormente, y se compromete a no incurrir en el futuro, en ninguna de las conductas, actos u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1º de la Ley N° 20.393 y en la Ley 21.595.

4. *Respetará los valores y principios de la Compañía y cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.*
5. *Evitará conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Compañía.*
6. *Sus directores, accionistas, empleados o agentes, incluidos cónyuges y parientes por consanguinidad hasta el 2º grado, no son empleados o funcionarios públicos y notificará a la Compañía en el caso de que esta situación cambie.*
7. *Comprende y acepta que, bajo ninguna circunstancia ni instrucción, estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos contemplados en las Leyes N° 20.393 y N°21.595, o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones superiores o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a la Compañía. Los delitos se encuentran detallados en el Anexo inserto al final del Contrato.*
8. *Denunciará, por el canal y medio dispuesto por la Compañía y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea una infracción a las normas del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía o actos que, eventualmente, puedan constituir algunos de los delitos contemplados en las Leyes N° 20.393 y N°21.595, cometidos por colaboradores del contratista o de la Compañía. Para estos efectos, el contratista podrá utilizar el canal disponible en la página www.nta.cl/.*
9. *Se obliga a cooperar, de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga la Compañía como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto a infracciones a las normas de su Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de alguno de los delitos contemplados en el artículo 1º de la Ley N° 20.393 y en la Ley 21.595.*
10. *El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas precedentes facultará a la Compañía a poner término al contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda, además, emprender en contra el Proveedor que las ha incumplido.*

El Proveedor de bienes y/o servicios deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta contraria al Modelo de NTA y cualquier hecho que tenga los caracteres de los delitos señalados en las Leyes N° 20.393 y N°21.595.

Ante la violación de las normas y principios que establece el Modelo por parte de algún ejecutivo o trabajador del Proveedor, éste deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Compañía.

El Proveedor deberá informar, inmediatamente, al Encargado de Prevención de la Compañía de cualquier conducta sospechosa de sus ejecutivos o trabajadores, que pueda conllevar la responsabilidad penal de la Compañía, sin perjuicio de las medidas que internamente pudiera tomar respecto de los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación y dependencia.

Las vías para realizar las denuncias, las cuales se encuentran señaladas en la página web de NTA, esto es www.nta.cl/.

CLAUSULA LEY 20.393 Y LEY 21.595 PARA ÓRDENES DE COMPRA.

“Al aceptar esta orden de compra, el proveedor declara conocer la Ley 20.393 y la Ley 21.195, la cuales establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que se individualizan en anexo a la presente orden”.

6. SISTEMA DE DENUNCIAS.

NTA cuenta con el procedimiento de denuncias leyes 20.393 y 21.595 que establece la forma por la cual los trabajadores deben canalizar, entre otras, las denuncias por las posibles infracciones a las normas del Modelo de Prevención de las Leyes 20.393 y 21.595.

NTA, siempre comprometido con los más altos estándares de gobierno corporativo, administra sus negocios con apego a las normas éticas y legales vigentes.

En este sentido se enorgullece de desarrollar sus actividades basadas en valores y pilares sólidos conocidos por todos nuestros colaboradores y quienes se relacionan con NTA.

Es por ello, que ha decidido facilitar un sistema de denuncias que admite la posibilidad de hacer llegar información relativa a cualquier irregularidad o eventual ilícito, manteniendo, si es requerido por el denunciante, el anonimato y absoluta confidencialidad de la información entregada.

Las denuncias relacionadas con infracciones al Modelo de Prevención de Delitos Leyes 20.393 y 21.595 o a actos que, eventualmente, pudieran constituir uno de los delitos de la señalada ley, serán recibidas por el encargado de prevención de delitos de NTA, el cual depende directamente del directorio.

- **VÍA WEB**, lleva a la “Plataforma Denuncias Ley 20.393 y 21.595” que permite registrar una nueva denuncia o hacer consultas sobre una denuncia previamente realizada. La opción registro de una denuncia lleva a la página web con la siguiente dirección www.nta.cl/.
- **MAIL**, dirigido al Encargo de Prevención de Delitos al correo electrónico encargado.mpd@nta.cl.

6.1 MANEJO DE DENUNCIAS O REPORTES.

El encargado de prevención es el responsable del manejo adecuado y oportuno de las denuncias o reportes recibidos y que digan relación con los delitos estipulados en las Leyes 20.393 y 21.595 y asegurará que se tomen las medidas necesarias para el adecuado análisis e investigación de tales denuncias o reportes.

Las denuncias realizadas sobre incumplimientos sobre el Modelo de Prevención deben contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales.
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del sospechoso o involucrados.
- El encargado de prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida y a éste sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

6.2 SEGUIMIENTO ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Respecto a las denuncias, ante un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar, en conjunto con el Directorio, para definir si efectuará la denuncia y/o querella ante los tribunales competentes.

6.3 CONFIDENCIALIDAD DE LA DENUNCIA.

Toda denuncia recibida por el encargado de prevención se mantendrá en estricta confidencialidad y, por lo mismo, sólo será conocida por el receptor de la misma y/o por las personas que, por decisión de éste, deban intervenir en el proceso de investigación.

6.4 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS.

Recibida la denuncia, el encargado de prevención, o la persona designada para estos efectos, tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación. Dentro del mismo plazo, deberá notificar al denunciado del inicio de un procedimiento de investigación.

Las denuncias serán investigadas por el encargado de prevención, quien recabará todos los antecedentes que estime pertinentes y adoptará las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán adoptarse medidas que directa o indirectamente afecten la dignidad del trabajador involucrado.

Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y las pruebas que pudieran aportar.

El encargado de prevención será personalmente responsable de mantener estricta reserva del procedimiento y garantizará el respeto de las garantías fundamentales del trabajador afectado y demás personas que participen en la investigación.

Una vez que el encargado de prevención haya concluido la etapa de recopilación de antecedentes, la que no podrá extenderse más allá de 30 días desde que se comunique al trabajador la existencia de la respectiva investigación, procederá a emitir Informe preliminar sobre los resultados de ésta.

Dicho informe será puesto en conocimiento del trabajador, quien tendrá el plazo de cinco días para presentar sus descargos, observaciones y aportar todos los antecedentes que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por una vez, previa solicitud por escrito presentada antes del término del plazo.

Presentados los descargos, el encargado de prevención podrá ordenar la realización de nuevas diligencias que se estimen pertinentes, fijando un término para sus nuevas gestiones.

Agotada el término para la realización de las diligencias solicitadas o transcurridos 15 días desde la presentación de los descargos, el encargado de prevención emitirá un informe final, en que se declarará cerrado el procedimiento, y se expresarán las conclusiones de su investigación.

El informe final se referirá expresamente a la existencia o no de los hechos denunciados, a la eventual responsabilidad del trabajador en los hechos, la proposición de sanción que se estime adecuada, la necesidad de efectuar las respectivas denuncias ante el Ministerio Público o los tribunales de Justicia y, cuando fuere pertinente, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades. El

encargado de prevención deberá incluir en sus conclusiones tantas las condiciones que agravan la responsabilidad del trabajador, como aquellas que la atenúan.

El informe final del encargado de prevención será puesto en conocimiento del trabajador y de la Administración de NTA, que lo tratará en la sesión de directorio más próxima que se celebre. El trabajador tendrá derecho a realizar presentación por escrito a la Administración dentro del plazo de tres días contados desde que se le notifique el Informe final del encargado de prevención.

Las decisiones relacionadas con las eventuales sanciones, absolución del trabajador y adopción de medidas correctivas en la organización, serán exclusivamente adoptadas por la Administración de la Empresa.

7. DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN.

NTA será responsables de poner en conocimiento de todos sus trabajadores la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y de los alcances de las Leyes 20.393 y 21.595. Se realizará un programa de entrenamiento y difusión, el que deberá ser aprobado por el Directorio.

De igual forma, todo trabajador de la Empresa recibirá un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de las Leyes 20.393 y 21.595, como, asimismo, las sanciones por su incumplimiento, las que serán también incluidas en los contratos de trabajo.

El personal de NTA recibirá una capacitación donde se comunicarán los siguientes temas:

- Definición e importancia del modelo de prevención de delitos
- Definiciones generales
- Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa

8. SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN.

Según lo establece el nuevo número 4, del artículo 4º de la Ley 20.393, modificado por el artículo 50 de la Ley 21.595, el encargado de prevención, en conjunto con la Administración de NTA, debe establecer procesos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención y controles para su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, adecuarlo y actualizarlo de acuerdo a los requerimientos regulatorios.

NTA cuenta con un plan de trabajo, denominado “Plan del Encargado Delitos Leyes 20.393 y 21.595” el cual tiene como objeto evaluar, la suficiencia, la eficacia, la eficiencia y la efectividad en la aplicación de los procedimientos de auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los

delitos contemplados en la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y en la Ley 21.595 de delitos económicos y atentados contra el medio ambiente y así velar por el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

NTA, en el operativo de los procedimientos de auditoría de recursos financieros incluido en el “Plan del Encargado Delitos Leyes 20.393 y 21.595”, evalúa que la operación de lo auditado se realice de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

Además, según se establece en el numeral 5.1.2 de este Modelo, será responsabilidad del encargado de prevención, mantener actualizado el diagnóstico de riesgos de los procesos y actividades en los que exista el potencial de comisión de alguno de los delitos de las Leyes 20.393 y 21.595 y evaluar, periódicamente, la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo a las modificaciones que se requieran.

A través del monitoreo de cumplimiento (o auditorías), el encargado de prevención, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo operan de acuerdo a cómo fueron diseñados.

Para efectuar las actividades de monitoreo el encargado de prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización o contratar asesorías externas, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada. El encargado de prevención puede efectuar las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo
- Reproceso de actividades de control
- Análisis de razonabilidad de las transacciones
- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos
- Otros

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el encargado de prevención debe determinar y documentar el o los criterios a utilizar.

Este proceso será de responsabilidad del encargado de prevención y tiene como propósito verificar la aplicación efectiva del modelo de prevención de delitos y su supervisión, detectar y corregir sus fallas, así como también actualizarlo periódicamente.

9. PERSONAL CLAVE EN EL PROCESO.

Los siguientes estamentos de NTA tendrán, en lo concerniente al Modelo de Prevención de Delitos, las funciones que a continuación se consignan.

9.1 DIRECTORIO NTA.

Además de lo dispuesto en el punto 5.1.1. anterior, el Directorio tendrá especialmente las siguientes responsabilidades:

1. Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por las Leyes 20.393 y 21.595. El directorio podrá cada tres años prorrogar dicha designación.
2. Autorizar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades, con independencia del Directorio.
3. Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos.
4. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
5. Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
6. Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.
7. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con infracciones a las normas del Modelo de Prevención o con actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en las Leyes 20.393 y 21.595 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

9.2 GERENCIA GENERAL.

La gerencia general tendrá especialmente las siguientes responsabilidades:

1. Tomar conocimiento de la designación o revocación del Encargado de Prevención de Delitos, realizada por el directorio de NTA de acuerdo a lo establecido por las Leyes 20.393 y 21.595.
2. Tomar conocimiento de la autorización de los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
3. Tomar conocimiento de la aprobación de la política y procedimiento de prevención de delitos.
4. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos

5. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de las Leyes 20.393 y 21.595 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

9.3 UNIDADES DE NEGOCIO.

1. Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección, definidos en las Matrices de Riesgos de Delitos de NTA.
2. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
3. Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

10. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Los siguientes estamentos de NTA tendrán, en lo concerniente al Modelo de Prevención de Delitos, las funciones que a continuación se consignan.

10.1. GERENCIA LEGAL DE GEC.

1. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, respecto de la evaluación de acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones).
2. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley 20.393 y 21.595) en los diversos contratos que celebre con terceros.
3. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley 20.393 y Ley 21.595) en los contratos de trabajo y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la compañía.
4. Entregar mensualmente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por la organización que se relacionen a los delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.
5. Entregar mensualmente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de las Leyes 20.393 y 21.595.
6. Asesorar al Encargado de Prevención de Delitos en relación a investigaciones y análisis de denuncias.

7. Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
8. Incorporar en su plan de auditoría revisiones al Modelo de Prevención de Delitos de NTA y sus filiales.
9. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.
10. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD que el Encargado de Prevención de Delitos le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.

10.2 AREA DE RECURSOS HUMANOS.

1. Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección. Como por ejemplo: apoyo en las firmas de contratos de trabajadores, entre otros.
2. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
3. Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
4. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Leyes 20.393 y 21.595) en los diversos contratos que celebre NTA y sus filiales con sus trabajadores.
5. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delito de NTA que efectúa el Encargado de Prevención de Delitos, que incluye:
 - Comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos.
 - Capacitaciones periódicas respecto al MPD y los delitos señalados en las Leyes 20.393 y 21.595.
 - Actualización de información por los medios de comunicación disponibles respecto del MPD.
 - Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la organización.
6. Entregar la información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
7. Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

10.3 AREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

1. Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección, como por ejemplo, apoyo en las firmas de los contratos de los trabajadores, colaboradores y proveedores, entre otros.
2. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
3. Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

10.5. AREA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y/O ASUNTOS SANITARIOS Y MEDIO AMBIENTALES

1. Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección dentro de su área, temas medioambientales y prevención de riesgos
2. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
3. Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD, o cualquier riesgo nuevo identificado.

11. AMBIENTE DE CONTROL.

11.1. CÓDIGO DE ÉTICA.

Con el fin de asegurar que en todo momento se mantengan elevados estándares éticos en las actividades que realiza, NTA definió directrices éticas para sus empleados, las que se deberán seguir junto con las leyes y normativas de carácter obligatorio que rigen las actividades de NTA.

El directorio de NTA es quien está encargado de aprobar el Código de Ética. El área de gestión de recursos humanos es la responsable de evaluar permanentemente la aplicación y eficacia de dicho Código.

NTA cuenta con un Código de Ética para proveedores, prestadores de servicios, asesores externos, etc. en el cual se incluye temáticas relacionadas con las Leyes 20.393 y 21.595, especificando que la compañía prohíbe la comisión de los delitos señalados en la ley.

11.2. REGLAMENTOS INTERNOS DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.

El objetivo de los Reglamentos existentes en NTA, es dar a todos los trabajadores la certeza necesaria respecto a la aplicación práctica de sus obligaciones, prohibiciones, derechos y deberes contribuyendo

además, a divulgar entre éstos las disposiciones legales que lo rigen. Constituye, por tanto, un cuerpo normativo de eficacia vinculante, auxiliar y canalizador de las buenas relaciones laborales.

11.3. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

Las políticas y procedimientos internos utilizados para prevenir la ocurrencia de los delitos contenidos en las Leyes 20.393 y 21.595 y para la correcta administración de recursos financieros, son los siguientes:

11.3.1. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS.

- Política Anticorrupción
- Política de Conflictos de Interés
- Política de Prevención Lavado de Activos
- Política de Donaciones, Auspicios y Patrocinios
- Política de Prevención de delitos medioambientales
- Política de Capacitación
- Protocolo de interacción con funcionarios públicos
- Protocolo de Regalos
- Proceso de Compra de Bienes y Servicios
- Política de Relación con Clientes
- Procedimiento de Obtención de Certificados y Permisos
- Procedimiento Licitaciones Públicas
- Proceso Contratación de Subcontratistas
- Procedimientos de Denuncias

11.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

- Procedimiento de Procedimiento Pago anticipado
- Procedimiento Rendiciones
- Procedimiento Pago de Proveedores
Remuneraciones

12. VIGENCIA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El presente Manual, así como el Modelo de Prevención de Delitos será actualizado de manera anual por el Encargado de Prevención de Delitos y entrará en vigencia el día siguiente a que sea aprobado por el Directorio.

Todas las actualizaciones del Modelo de Prevención de Delitos de NTA entrarán en vigencia al momento de ser aprobada y promulgada oficialmente la respectiva actualización.

ANEXO

DELITOS LEY 20.393 y 21.595.

En el presente anexo se contiene el listado de delitos que integra la Matriz de Riesgos de New Tech Agro S.A., identificados con ocasión del levantamiento realizado considerando la Ley 21.595, que modifico la Ley 20.393.

Nº	Nombre del delito	Fuente Normativa
1	Soborno	Artículo 250 y 251 bis del Código Penal (*) Se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.
2	Corrupción entre particulares	Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal.
3	Aprovechamiento de secretos	Artículo 247 del Código Penal
4	Vulneración de secretos comerciales	Artículo 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal.
5	Estafa y otros engaños	Artículos 467, 468 y 473 del Código Penal
6	Administración desleal	Artículo 470 N°11 del Código Penal

7	Apropiación indebida	Artículo 470 N°1 del Código Penal
8	Delitos Informáticos.	Ley 21.459, artículos 2 y 7.
9	Delitos sobre Cobranza Judicial de Cotizaciones de Seguridad Social	Artículo 13 y 13 bis de la Ley N°17.322, que son los mismos delitos del DL 3500 de 1980.
10	Delito de Lavado de Activos, y el catálogo de delitos base de lavado de activos que pueden eventualmente asociarse al giro.	<p>Artículo 27 a), Ley N°19.913.</p> <ul style="list-style-type: none"> ix. Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa). x. Artículo 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas xi. Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. xii. Título I de la Ley N°21.459 que establece normas sobre los delitos informáticos. xiii. Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario. (Simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtiene devolución indebida de impuestos) xiv. Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal. (Delitos de fraude al fisco, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, soborno a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, trata de migrantes y personas).

		<p>xv. Los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, del Código Penal, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, que se refieren a estafa (artículo 468), apropiación indebida (numeral 1° del artículo 470), defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado (numeral 8° del artículo 470) y administración desleal (numeral 11° del artículo 470).</p> <p>xvi. Artículos 305, 306, 307 y 308, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal (Delitos Medio Ambientales).</p> <ul style="list-style-type: none"> d. El que a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. e. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. <p>Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.</p> <ul style="list-style-type: none"> f. Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.
11	Delitos de Propiedad Intelectual	Artículo 79 a) de la Ley 17.336
12	Delitos de Propiedad Industrial	Artículo 52 y 61 de la Ley 19.039.
13	Delitos Tributarios	Artículos 97 Ns°4, 5 y 23 del Código Tributario.
14	Delitos Aduaneros	Artículo 168 inciso 2 y ss, de la Ordenanza de Aduanas de Chile
15	Delitos Bancarios	Artículo 160 de la Ley General de Bancos
16	Delito de Receptación	Artículo 456 bis A del Código Penal

17	Delitos medio ambientales e) <u>Contaminación en contexto de elusión de instrumentos de gestión ambiental.</u> f) <u>Contaminación en el contexto de infracción de sanciones administrativas.</u> g) <u>Delito de extracción de aguas.</u> h) <u>Delito de afectación grave del medioambiente.</u> 4. <u>Delito base del daño ambiental.</u> 5. <u>Daño ambiental imprudente.</u> 6. <u>Afectación de áreas protegidas.</u>	Artículos 305, 306, 307, 308, 309, y 310 del Código Penal.
18	Usurpación de aguas	Artículo 459 y 461 del Código Penal.
19	Delito de Colusión	Artículo 62 del DL 211.
20	Cuasidelito de homicidio o lesiones	Artículo 490 y 491 del Código Penal; consideraciones de la ley 21.595; y ley 16.744.
21	Delitos respecto Sociedades Anónimas	Artículo 134 inciso 1 de la Ley N°18.046
22	Manejo de residuos peligrosos	Artículo 44 de la Ley 20.920.
23	Delitos relativos a instrumentos públicos y privados	Artículos 194, 196, 197 y 198 del Código Penal
24	Delitos contra la Fiscalización de la Superintendencia del Medioambiente.	Artículo 37 bis, ley 20.417